

Santiago, veintiséis de enero de dos mil nueve.

Vistos:

A fojas 54 de estos antecedentes comparece Primitivo José Castro Campos, recluido en el recinto de cumplimiento de condenas Punta Peuco, solicitando la revisión de la sentencia dictada en autos Rol N° 006-2004, del Primer Juzgado del Crimen de Talca. Argumenta que las razones para ejercer la presente acción de revisión obedecen a que, en la causa referida, la Corte de Apelaciones de Talca, por sentencia de 30 de abril de 2007, resolvió rechazar la excepción de cosa juzgada por la inexistencia del proceso en el que se habría librado sobreseimiento definitivo, autos Rol N° 079-74, por el Comandante en Jefe de la Tercera División del Ejército, en diciembre de 1974, por hechos relacionados con la muerte de Carlos Fuentealba Herrera. Dicho laudo fue impugnado por la vía del recurso de casación en el fondo, el que en definitiva no habría prosperado.

Posteriormente, con fecha 18 de septiembre, mientras se encontraba cumpliendo la pena aplicada, el Estado Mayor General del Ejército de Chile, le informó que dicho expediente se encontraba en el Archivo General del Ejército, antecedente que no fue tenido a la vista por los sentenciadores en la causa Rol N° 06-2004, en cuyo mérito o debió haberse dictado fallo absolutorio, acogiendo las excepciones de cosa juzgada y prescripción de la acción penal.

De esta forma, afirma, se configura la hipótesis planteada en el N° 4 del artículo 657 del Código de Procedimiento Penal, puesto que con posterioridad a la sentencia condenatoria se descubrió el documento desconocido durante el proceso, que es de tal naturaleza, que basta para establecer la inocencia del condenado.

En virtud de lo expuesto solicita que se invalide la sentencia condenatoria y que la causa quede en estado de resolverse por esta Corte Suprema o por el tribunal no inhabilitado que corresponda.

A fojas 67, informa la señora Fiscal Judicial de esta Corte, manifestado que en su opinión, corresponde desechar el recurso de revisión interpuesto.

A fojas 80, se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 657 del Código de Procedimiento Penal, la Corte Suprema podrá rever las sentencias firmes en que se hubiere condenado a alguien por crimen o simple delito, para anularlas, cuando, con posterioridad a la sentencia condenatoria, ocurriere o se descubriere algún hecho o apareciere algún documento desconocido durante el proceso que fuere de tal naturaleza que bastare para establecer la inocencia del condenado.

Segundo: Que del mérito de los antecedentes tenidos a la vista se desprende que por sentencia de treinta de abril de dos mil siete, la Corte de Apelaciones de Talca, condenó al recurrente a sufrir una pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias legales y al pago de las costas del juicio, como autor del delito de homicidio simple de Carlos Roberto Fuentealba Herrera, cometido en esa ciudad el día 22 de junio de 1974. Asimismo, consta de la causa Rol N° 039-74, seguida ante la Fiscalía Militar de Carabineros de Talca, que con fecha 24 de diciembre de 1974, se sobreseyó definitivamente a Primitivo Castro Campo respecto a la muerte de Carlos Roberto Fuentealba Herrera, resolución que fue incorporada, en fotocopia, a los autos Rol N° 06-2004, del Primer Juzgado del Crimen de Talca, cuya sentencia de término se pretende ahora revisar;

Tercero: Que con lo expuesto, ha quedado demostrado que en la especie no se cumplen las exigencias contempladas en el numeral 4° del artículo 657 del Código de Procedimiento Penal, puesto que la existencia del pretendido documento nuevo ? a saber, el proceso

seguido ante la Fiscalía Militar de Carabineros de Talca - no fue desconocida para los sentenciadores del tribunal ad quem, reconociéndose en el fallo emitido la existencia de un sobreseimiento definitivo que aludía a la muerte de Carlos Roberto Fuentealba Herrera, consignándose en su fundamento 5º) que en el actual proceso ¿se ha dado por establecido que tal hecho ha configurado el delito de homicidio simple, atendidos los antecedentes que arrojó la investigación sumarial?.

Cuarto: Que, en esta línea de razonamientos, conforme a lo preceptuado por el aludido numeral 4º del artículo 657 del Código de Enjuiciamiento Criminal, es necesario que el hecho o el documento nuevo, desconocido durante el proceso, sea de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado, situación que no sucede en autos puesto que los jueces, cuya sentencia se pretende rever, adquirieron la convicción, por los medios legales de prueba, que al acusado le cupo responsabilidad en calidad de autor, en el homicidio de Carlos Roberto Fuentealba Herrera, no lográndose desvirtuar, tal certeza, con el mérito del proceso Rol N° 039-74, tenido a la vista.

Quinto: Que, la causal invocada exige que el hecho o el documento desconocido, permita establecer fehacientemente la inocencia del condenado, esto es, ¿que esté exento de toda culpa en un delito o en una mala acción? como define el concepto el Diccionario de la Lengua Española, en cambio, de los antecedentes se acredita, que el solicitante había sido exculpado por la concurrencia de una causal de justificación, reconociéndose entonces su participación de autor en los hechos, y por consiguiente, no ha tenido la calidad de inocente, circunstancia que obsta a la aceptación de la causal alegada.

Por estas consideraciones y de acuerdo, además, con lo prevenido en el artículo 659 del Código de Procedimiento Penal, se desecha el recurso de revisión deducido en lo principal del escrito de fojas 54, por Primitivo José Castro Campos.

Regístrese y archívese, previa devolución de los procesos tenidos a la vista.

Redacción del Ministro señor Ballesteros.

Rol N° 4497-08.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Nibaldo Segura P., Rubén Ballesteros C., Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L. y el abogado integrante Sr. Domingo Hernández E. No firma el abogado integrante Sr. Hernández, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ausente.

Autorizada por la Secretaria Subrogante de esta Corte Suprema doña Carola Herrera Brummer.